



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	Correo electrónico del 09 de julio de 2021
ENTIDAD:	Municipio de Pitalito
HECHOS:	2021
QUEJOSO:	ANÓNIMO.
ASUNTO.	AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

Pitalito, 12 julio de 2021

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar la queja, enviada por correo electrónico de manera anónima, en la cual menciona el presunto maltrato verbal y psicológico de la funcionaria María Carolina Apolinar García de la Oficina de Talento Humano, hacia compañeros de trabajo, descrito lo anterior en los siguientes:

HECHOS

En el mencionado correo electrónico, fechado del 09 de julio de 2021, dirigido al señor Alcalde de Pitalito, reenviado a ésta dependencia el mismo día, se advierte que se presenta queja de manera anónima, en la cual se describe un presunto trato irrespetuoso por parte de la funcionaria María Carolina Apolinar García de la Oficina de Talento Humano, hacia sus compañeros de trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política y la Ley le confieren a este Órgano de Control Disciplinario, de supervigilar la conducta oficial de los Servidores Públicos de la respectiva entidad territorial, tal y como lo establece el Art. 76 de la Ley 734 de 2002

2. Caso en concreto.

Para abordar los hechos que podrían involucrar a la funcionaria María Carlina Apolinar García, adscrita a la Oficina de Talento Humano del Municipio de Pitalito Huila, en materia de trámite y recepción de quejas; el artículo 69 de la Ley 734 de 2002 parágrafo I establece: "**Oficiosidad Y Preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992", y Artículo 150 ibídem versa: "Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o **sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa**, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna" (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Advierte el Despacho que la queja formulada es un anónimo sin soportes, ni documentación adjunta que permita tener mayores elementos que sirvan para adelantar la investigación disciplinaria; recordando así que la queja no es una prueba y que además su contenido no tiene el mérito suficiente.

Lo anterior, trasladado a este tipo de diligencias, se traduce en el mecanismo que impide el desgaste administrativo del órgano de control disciplinario cuando el memorial no reúne las citadas características legales o de él se derive que los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

hechos son presentados de manera difusa para endilgar falta disciplinaria. Es así que se determina que los hechos son difusos, ya que menciona un presunto maltrato verbal y psicológico por parte de la mentada funcionaria, hacia compañeros de trabajo.

En ese orden, se tiene que lo aquejado en el correo electrónico remitido a la Oficina de Control Interno Disciplinario, contra la funcionaria Apolinar García, adolece de fundamento no sólo por ser vaga, genérica e imprecisa, sino también porque no existe indicación expresa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan dilucidar el juicio.

La Procuraduría Regional de Santander en Radicado No. IUS-2012-290361, expresa: *“el auto inhibitorio no se notifica sino que se comunica para que el quejoso pueda conocer de la decisión y reformular y disipar las falencias de la queja que terminaron con la inhibición. Por eso el auto inhibitorio no es controvertible a través de recursos, sino comunicable para que se corrijan y precisen, si se quiere, los hechos a investigar”.*

Así las cosas y tal como ha sido argumentado, no se dan los presupuestos exigidos para admitir la mentada queja, toda vez que la misma es presentada en forma anónima y se elucida que son hechos difusos y, por ende, no puede constituirse en fundamento objetivo para colocar en funcionamiento al aparato Disciplinario del Estado, lo que impide al Despacho iniciar acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto y, en aplicación a las disposiciones mencionadas y transcritas en el presente proveído, la Oficina de Control Interno Disciplinario se abstiene de conocer o pronunciarse sobre los hechos motivo del informe de servidor público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna con ocasión la queja incoada de manera anónima, allegado a éste Despacho mediante correo electrónico del 09 de julio del hogaño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web del municipio de Pitalito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y archívese la queja.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó: 
FABIÁN DARIÓ CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D